RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **488/2024.**

Mérida, Yucatán, a diez de octubre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310586124000033**.- - - -

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310586124000033, en la que se requirió lo siguiente:

> ***"...1) ¿CUÁNTO DINERO SE INGRESO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (Y SUS ACCESORIOS COMO REZAGO, RECARGOS Y MULTAS) EN 2023, 2022 Y 2021.***
> ***2) ¿CUÁNTAS CLAVES CATASTRALES TIENE EL MUNICIPIO Y CUANTAS PRESENTAN ADEUDO DE 2023 O MAS ANTIGUOS?***
> ***3) ¿CUÁNTO DINERO REPRESENTA LO ADEUDADO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (Y SUS ACCESORIOS COMO REZAGO, CARGOS Y MULTAS) DE 2023 O AÑOS MAS ANTIGUOS?***
> ***4) ¿CUÁNTO PERSONAL EXTERNO O INTERNO REALIZA COBRANZA DE IMPUESTO PREDIAL COMO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN O CARTAS INVITACIÓN DE PAGO O ALGO SIMILAR?***
> ***5) ¿EXISTE ALGUNA EMPRESA EXTERNA QUE REALIZA GESTIONES DE COBRANZA DE IMPUESTO PREDIAL? (COMO ENTREGA DE CARTA INVITACIÓN, VISITAS A LOS DOMICILIOS PARA COBRARLES O ENTREGAR NOTIFICACIÓN, ETC)? ¿QUÉ EMPRESAS SON?***
> ***6) CUANTO DINERO SE LE HA PAGADO A LA EMPRESA O EMPRESAS QUE REALIZA TALES ACTIVIDADES EN 2024, 2024, 2022 Y 2021 POR MES? DESGLOSADO..." (sic)***

SEGUNDO. En fecha catorce de agosto del año en curso, la parte recurrente presentó recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310586124000033, manifestando lo siguiente:

> ***"POR NO ENTREGAR LA INFORMACION" (sic)***

TERCERO. Por auto emitido el día quince de agosto del año que transcurre, se designó al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha veintinueve de agosto del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO. Por acuerdo de fecha dos de octubre del año que transcurre, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año en curso, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 310586124000033, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; en ese sentido, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, a traves de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310586124000033, en la cual su interés radica en obtener:

> ***"...1) ¿CUÁNTO DINERO SE INGRESO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (Y SUS ACCESORIOS COMO REZAGO, RECARGOS Y MULTAS) EN 2023, 2022 Y 2021.***
> ***2) ¿CUÁNTAS CLAVES CATASTRALES TIENE EL MUNICIPIO Y CUANTAS PRESENTAN ADEUDO DE 2023 O MAS ANTIGUOS?***
> ***3) ¿CUÁNTO DINERO REPRESENTA LO ADEUDADO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (Y SUS ACCESORIOS COMO REZAGO, CARGOS Y MULTAS) DE 2023 O AÑOS MAS ANTIGUOS?***

4) ¿CUÁNTO PERSONAL EXTERNO O INTERNO REALIZA COBRANZA DE IMPUESTO PREDIAL COMO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN O CARTAS INVITACIÓN DE PAGO O ALGO SIMILAR?
5) ¿EXISTE ALGUNA EMPRESA EXTERNA QUE REALIZA GESTIONES DE COBRANZA DE IMPUESTO PREDIAL? (COMO ENTREGA DE CARTA INVITACIÓN, VISITAS A LOS DOMICILIOS PARA COBRARLES O ENTREGAR NOTIFICACIÓN, ETC)? ¿QUÉ EMPRESAS SON?
6) CUANTO DINERO SE LE HA PAGADO A LA EMPRESA O EMPRESAS QUE REALIZA TALES ACTIVIDADES EN 2024, 2024, 2022 Y 2021 POR MES? DESGLOSADO…" (sic)

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310586124000033; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
…
VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
…".

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se

analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"...
ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.
...
ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
...
ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:
...
XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y

CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

...

X.- EL CATASTRO, Y

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU

REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

…"

Asimismo, el Reglamento de Catastro Municipal de Valladolid, Yucatán, señala:

"…

ARTÍCULO 7.- LA DIRECCIÓN DE CATASTRO A TRAVÉS DE SU TITULAR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PLANEAR, COORDINAR, ADMINISTRAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS QUE SE ELABOREN EN MATERIA CATASTRAL;

II. DEFINIR Y EJECUTAR LAS NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO, VALUACIÓN, REEVALUACIÓN Y DESLINDE DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID;

III. FORMULAR LOS PROYECTOS DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN;

IV. INTEGRAR EL PADRÓN DE PROPIETARIOS;

V. INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID;

…

VIII. INSCRIBIR LOS BIENES INMUEBLES EN EL PADRÓN CATASTRAL Y MANTENERLO ACTUALIZADO;

…

XII. EJECUTAR LOS TRABAJOS DE LOCALIZACIÓN, DESLINDE Y MENSURA Y ELABORAR LOS PLANOS DE CADA PREDIO UBICADO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID;

…

XV. EMITIR DICTAMEN EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN, APEO O DESLINDE DE BIENES INMUEBLES CUANDO LO SOLICITE AUTORIDAD COMPETENTE O PARTE INTERESADA;

…

XVIII. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE ARCHIVOS;

…

XXX. LAS DEMÁS A QUE SE REFIERE LA LEY, EL REGLAMENTO DE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

…"

Finalmente, éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó la página oficial del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en específico la liga electrónica: https://valladolid.gob.mx/organigrama-4/, del cual se observa el Organigrama del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, advirtiéndose entre las áreas que la conforman: la **Unidad de Catastro**; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se inserta la siguiente captura de pantalla:

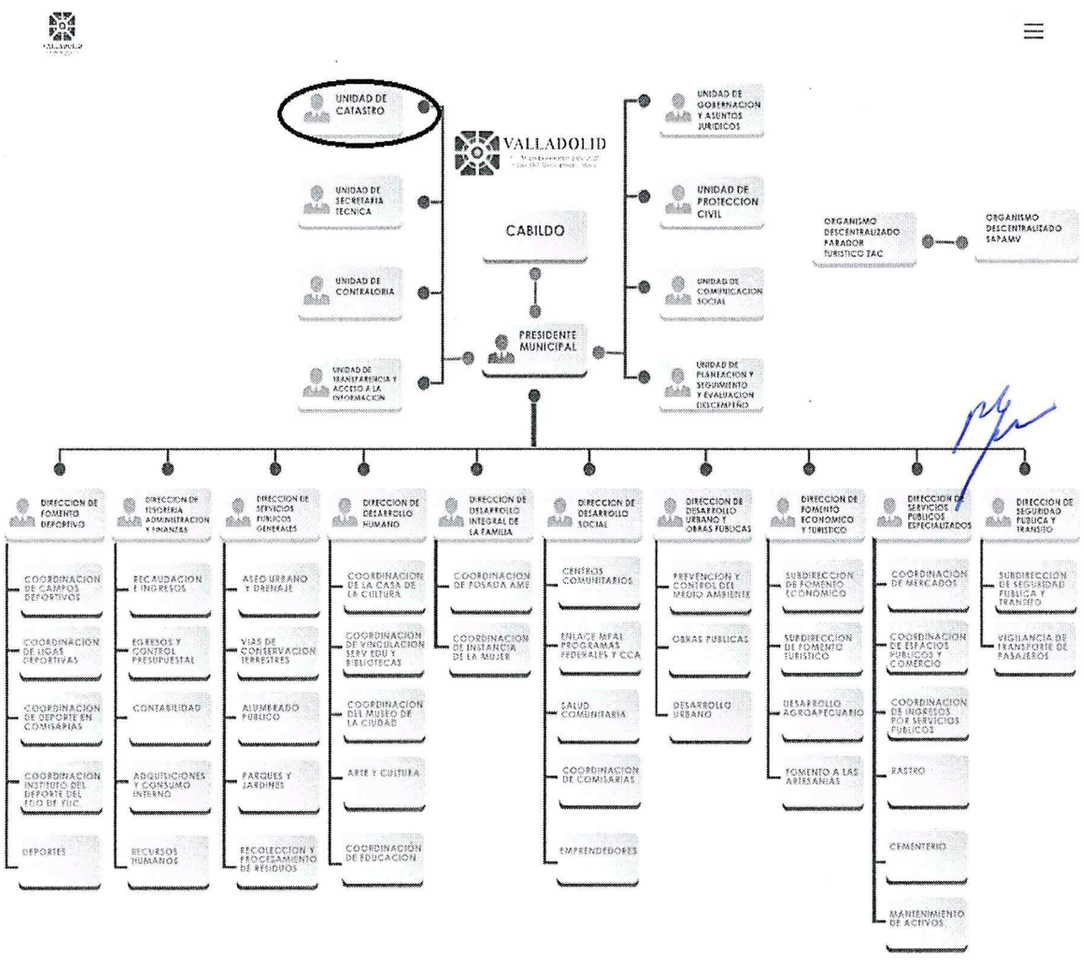

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales y consulta previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del

Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo.
- Que los **Ayuntamientos**, como sujetos obligados, en la medida de su capacidad presupuestal, deberán realizar las modificaciones administrativas y presupuestales a fin de contar con los requerimientos mínimos de infraestructura, organización y funcionamiento de lo ordenado en la Ley de referencia; siendo que, entre su estructura orgánica cuenta con un Secretario Municipal, un Tesorero Municipal, así como con una Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- Que el **Secretario Municipal**, se encarga de autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; así también, suscribe conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que el **Tesorero Municipal**, tiene entre sus atribuciones, el *dirigir las labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones; recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la ley de coordinación fiscal; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley, y recaudar, administrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento*, en el propio Ayuntamiento, se denomina: Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas.
- Que se entiende por **catastro**, *el censo analítico de la propiedad raíz en el Estado*; estructurado por los padrones relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en su territorio; para fines fiscales,

estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para la formulación e instrumentación de planes estatales y municipales de desarrollo; siendo que, los objetivos generales son: *I.- Identificar y deslindar los bienes inmuebles; II.- Integrar y mantener actualizada la documentación relativa a las características cuantitativas de los bienes inmuebles; III.- Determinar los valores catastrales de los bienes inmuebles; IV.- Integrar la cartografía catastral del territorio estatal, y V.- Integrar y aportar la información técnica en relación a los límites de territorios del estado y de sus municipios.*

- Que compete la aplicación de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán, a los presidentes municipales por conducto de sus **direcciones del catastro**.
- Que las direcciones de catastro, les corresponde *el ejecutar los trabajos de localización, deslinde, mensura y elaborar los planos de cada predio ubicado en el territorio del Estado, y expedir cédula catastral, certificado de valor catastral, copia certificadas de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral y cambios de los bienes inmuebles, entre otras atribuciones.*
- Que los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas **jurisdicciones**, la función y servicios públicos tales como: **el Catastro**.
- Que el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, cuenta en su estructura orgánica con una **Unidad de Catastro**, cuyo titular tiene entre sus funciones: Planear, coordinar, administrar y evaluar los programas que se elaboren en materia catastral; definir y ejecutar las normas técnicas y administrativas para la identificación y registro, valuación, reevaluación y deslinde de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio de valladolid; formular los proyectos de zonificación catastral y valores unitarios de suelo y construcción; integrar el padrón de propietarios; integrar, clasificar y ordenar la información catastral del municipio de valladolid; inscribir los bienes inmuebles en el padrón catastral y mantenerlo actualizado; ejecutar los trabajos de localización, deslinde y mensura y elaborar los planos de cada predio ubicado dentro del territorio del municipio de valladolid; emitir dictamen en materia de identificación, apeo o deslinde de bienes inmuebles cuando lo solicite autoridad competente o parte interesada; establecer los sistemas de archivos; entre otras funciones.
- De la consulta efectuada al organigrama del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, se encuentra un área denominada: **Unidad de Catastro**.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información

peticionada, a saber:

> ***"...1) ¿CUÁNTO DINERO SE INGRESO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (Y SUS ACCESORIOS COMO REZAGO, RECARGOS Y MULTAS) EN 2023, 2022 Y 2021.***
> ***2) ¿CUÁNTAS CLAVES CATASTRALES TIENE EL MUNICIPIO Y CUANTAS PRESENTAN ADEUDO DE 2023 O MAS ANTIGUOS?***
> ***3) ¿CUÁNTO DINERO REPRESENTA LO ADEUDADO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (Y SUS ACCESORIOS COMO REZAGO, CARGOS Y MULTAS) DE 2023 O AÑOS MAS ANTIGUOS?***
> ***4) ¿CUÁNTO PERSONAL EXTERNO O INTERNO REALIZA COBRANZA DE IMPUESTO PREDIAL COMO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN O CARTAS INVITACIÓN DE PAGO O ALGO SIMILAR?***
> ***5) ¿EXISTE ALGUNA EMPRESA EXTERNA QUE REALIZA GESTIONES DE COBRANZA DE IMPUESTO PREDIAL? (COMO ENTREGA DE CARTA INVITACIÓN, VISITAS A LOS DOMICILIOS PARA COBRARLES O ENTREGAR NOTIFICACIÓN, ETC)? ¿QUÉ EMPRESAS SON?***
> ***6) CUANTO DINERO SE LE HA PAGADO A LA EMPRESA O EMPRESAS QUE REALIZA TALES ACTIVIDADES EN 2024, 2024, 2022 Y 2021 POR MES? DESGLOSADO..." (sic)***

Se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: la **Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas**, respecto de los contenidos **1), 3), 4), 5)** y **6)**; el **Secretario Municipal** también del **5)**, y la **Unidad de Catastro** del diverso **2)**; esto en razón que a la primera es quien tiene entre sus atribuciones, el efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; la segunda, ya que es quién está presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y ordenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal; la última mencionada, en virtud que le corresponde determinar en forma inconfundible la localización de cada predio; expedir cédula catastral, certificado de valor catastral, copia certificadas de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral y cambios de los bienes inmuebles; se dice lo anterior, ya que al encargarse los ayuntamientos de manera exclusiva en el ámbito de su competencia del catastro, que es el

censo analítico de la propiedad raíz de dicho municipio, en el cual son inscrito todos los bienes inmuebles que se ubiquen en su territorio, resulta por ende, ser la autoridad poseedora de información en materia de bienes inmuebles; aunado que el reglamento que regula al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, faculta al titular de la Unidad de Catastro a Planear, coordinar, administrar y evaluar los programas que se elaboren en materia catastral; definir y ejecutar las normas técnicas y administrativas para la identificación y registro, valuación, reevaluación y deslinde de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio de Valladolid; formular los proyectos de zonificación catastral y valores unitarios de suelo y construcción; integrar el padrón de propietarios; integrar, clasificar y ordenar la información catastral del municipio en cita; inscribir los bienes inmuebles en el padrón catastral y mantenerlo actualizado; ejecutar los trabajos de localización, deslinde y mensura y elaborar los planos de cada predio ubicado dentro del territorio del municipio de referencia; emitir dictamen en materia de identificación, apeo o deslinde de bienes inmuebles cuando lo solicite autoridad competente o parte interesada; establecer los sistemas de archivos; entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas que pudieran poseer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio señalado por la parte recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que la parte ciudadana, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 59. OBJETO***
> ***LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.***
> ***...***

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN
CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.
...".

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.
...".

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios

electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Finalmente, conviene señalar, que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de

responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán,** a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la **Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas**, respecto de los contenidos **1), 3), 4), 5)** y **6)**; el **Secretario Municipal** también del **5)**, y la **Unidad de Catastro** del diverso **2)**, a fin de que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información que les corresponda, inherente a: ***"...1) ¿CUÁNTO DINERO SE INGRESO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (Y SUS ACCESORIOS COMO REZAGO, RECARGOS Y MULTAS) EN 2023, 2022 Y 2021. 2) ¿CUÁNTAS CLAVES CATASTRALES TIENE EL MUNICIPIO Y CUANTAS PRESENTAN ADEUDO DE 2023 O MAS ANTIGUOS? 3) ¿CUÁNTO DINERO REPRESENTA LO ADEUDADO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (Y SUS ACCESORIOS COMO REZAGO, CARGOS Y MULTAS) DE 2023 O AÑOS MAS ANTIGUOS? 4) ¿CUÁNTO PERSONAL EXTERNO O INTERNO REALIZA COBRANZA DE IMPUESTO PREDIAL COMO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN O CARTAS INVITACIÓN DE PAGO O ALGO SIMILAR? 5) ¿EXISTE ALGUNA EMPRESA EXTERNA QUE REALIZA GESTIONES DE COBRANZA DE IMPUESTO PREDIAL? (COMO ENTREGA DE CARTA INVITACIÓN, VISITAS A LOS DOMICILIOS PARA COBRARLES O ENTREGAR NOTIFICACIÓN, ETC)? ¿QUÉ EMPRESAS SON? 6) CUANTO DINERO SE LE HA PAGADO A LA EMPRESA O EMPRESAS QUE REALIZA TALES ACTIVIDADES EN 2024, 2024, 2022 Y 2021 POR MES? DESGLOSADO..." (sic),*** y la entreguen, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

II. Ponga a disposición de la parte ciudadana la respuesta que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda;

III. Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que constituye el medio electrónico designado por el recurrente para recibir notificaciones en la solicitud de acceso con folio 310586124000033, e

IV. Informe al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586124000033, por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la

presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación**, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto

Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.**

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de octubre del año dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM